

Jaca

Señor, la ciudad de Jaca, no bien convalecida de sus calamidades, intenta emplear todo el aliento, para huir de una tragedia que la amenaza, y apenas podrá llegar à los reales pies de V. Mag. ... por este ... memorial, en que dice que el Marqués del Castelar en carta de doce de octubre le notifica, que por la Tesoreria General del Reyno de Aragon se le hace instancia para que arregaldamente à lo que V. Magestad tiene dispuesto por su Real orden ... de mil setecientos y diez y seis, se libre sobre la Ciudad las cantidades que está debiendo por razon de contribucion, segun los repartimientos, baxando dellos la mitad ...

[Jaca] : [s.n.], [1717?].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-AV-G-00154 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



SEÑOR:

LA Ciudad de Jaca, no bien convalecida de sus calamidades, intenta emplear todo el aliento, para huir de vna tragedia que la amenaza; y apenas podrá llegar à los Reales pies de V. Mag. tan rendida del susto, como del respeto, por este reverente Memorial, en que dice: Que el Marquès del Castelar en carta de doce de Octubre le notifica, que por la Tesoreria General del Reyno de Aragon se le hace instancia para que arregladamente à lo que V. Magestad tiene dispuesto por su Real orden de diez y seis de Mayo del año pasado de mil setecientos y diez y seis, se libren sobre la Ciudad las cantidades que està debiendo por razon de contribucion, segun los repartimientos, baxando dellos la mitad.

Y aunque parezca escusado referir aqui los beneficios con que V. Magestad siempre piadoso ha honrado, y premiado à la Ciudad, los avrá de acordar, aunque concisamente, por si acaso el heroico animo de V. Magestad no los tuviesse muy presentes, por lo mismo que los ha dispensado, y que son beneficios: y tambien porque ellos propios empuñan à proseguirlos, ò à no desvanecerlos, y à que no permita V. Magestad la vltima desdicha de la Ciudad, pues quiso su Real dignacion hacerla feliz, despues de resistir, y padecer toda la saña de los Enemigos en las turbaciones passadas de Aragon, de aver agotado sus caudales comunes, y particulares (como es notorio, y ya en otro tiempo se hizo constar à V. Magestad) y expuesto por vltima fineza sus vecinos, los mas preciosos de su propria sangre, no solo en la defensa de su recinto, sino en la expulsion de los Enemigos, de varios puestos de aquel País, con que intentaron arrogantes muchas veces estrechar à la fortuna de V. Magestad, tomando el importante Castillo de San Pedro de Jaca, que desprovisto de convenientes viveres en la ocasion mas peligrosa, logró que la Ciudad partiesse con èl muy voluntariamente el pan de su sustento.

Que en atencion à estos singulares servicios, y a otros, que por ya sabidos, y representados se omiten, concedió V. Magestad en el año de mil setecientos y ocho à la Ciudad, entre otros privilegios, el de perpetua relevacion de los tributos que se impusieren en Aragon, expressando se le pida consentimiento, en caso que sea necesario la imposicion de alguno.

Y aviendo representado à V. Magestad en el fin del año de mil setecientos y catorce su fidelidad, y gastos excesivos por su Real servicio, y que aunque el mencionado privilegio pudiera averla escu-

fado



fado de contribuir , lo avia executado hasta entonces con muchas cantidades, no hallandose ya ~~en~~ fuerças para proseguir, por su total imposibilidad , y destitucion de sus vecinos ; fue V. Magestad servido de resolver en vista del informe del Marqués del Castelar , y de ofrecer la Ciudad por donativo gracioso la mitad de lo que importaba la contribucion del año antecedente de mil setecientos y catorce (que toda se debia) que à la Ciudad se le observasse su privilegio , y que se le admitia el donativo , pagado en dos plazos , siendo el Real animo de V. Magestad , que quedasse relevada totalmente en adelante : como se podrá reconocer del mismo Decreto que se publicò en la razon de Memoriales , a primero de Febrero de mil setecientos y quince , y lo entendió la Ciudad de la expresion del Obispo de Cadiz .

Pero con el mayor respeto propone à V. Magestad , que siendo el fundamento de la referida Real orden de diez y seis de Mayo del año pasado , el no averse tenido presente al tiempo de la concesion de estos privilegios la imposicion del equivalente de Alcabalas , Cientos , y Millones ; puede considerarse la Ciudad como excepcion de la regla, pues en el año que se estableció en Aragon formalmente la Alcabala , no la precisaron à pagarla , en virtud de su privilegio : y en el mismo principio del año de mil setecientos y quince , en que mandò V. Magestad se le observasse , admitiendo el donativo gracioso , quedó establecido el impuesto por equivalente de las Alcabalas , Cientos , y Millones. Con lo qual parece que quiso V. Magestad no quedasse la Ciudad comprehendida en la razon , ò regla general de los otros Pueblos privilegiados , de quienes resolvió V. Magestad el año pasado se cobrasse la mitad del contingente ; y hablando esta Real orden de diez y seis de Mayo indistintamente con todos los que tuvieren en Aragon semejantes privilegios , aun respira la Ciudad con la congruente reflexion , de que à mas de privilegiada como todos, se halla con la particularidad , como ninguno , del Real Decreto ya expresado , que obtuvo en el año de quince.

Y sobre estos hechos , que sin duda apoyarán con la benignidad de V. Magestad tan precisa suplica , expone a su alta Real consideracion la Ciudad , que ha llegado su ruina à tal estrémo , que fatigada con execuciones Juridicas de sus acreedores Censualistas , ha hecho cesion de propios , para en el caso que no basten à pagar por ultima concordia à algo mas de dos por ciento , desfigurandose à si misma , esta , que en otros tiempos hubiera parecido ignominia , porque la urgente necesidad no ha alcanzado otro arbitrio , y el golpe de las desdichas ha enseñado vn amargo idioma , con que persuade libremente à executar , lo que sin ellas repugnaria el verdadero pundonor.

Que los vecinos de la Ciudad miseros por su naturaleza , por el cortísimo comercio , por la esterilidad de la Tierra tan montañosa , y por las pobres cosechas de estos años , no solo tienen sustancia correspondiente à los debitos atrassados que se piden , è importan mas de ciento y seis mil reales de vellon ; pero ni aun à la satisfacion de la mitad del contingente anual : pues si hasta el año de mil setecientos y catorce pudo cumplir la Ciudad con su contribucion , fue supliendo de

obal

fus



los propios la mayor porcion della, y engrandando los mejores, por
no vertercienda de mucha parte de los moradores, como indistincti-
blemente se ha practicado, y se practica, y se ha de practicar, todo el gravamen
por hallarse la Ciudad en arbitrio alguno.
Enviando, Señor, a V. Magestad, que aviendo esta
de cada año de mil trescientos y setecientos y treinta y tres, y hasta sea de
que totalmente quedada relevada de contribucion, se vea en ma-
yor conflicto, que quando empezaron sus infonias; considerando
el imposible material de satisfacer a tanta suma, y de recogerla en el
fin, quando se ponga la Ciudad en la mas rigida, y la misma de-
bacion, dexandola en estado (o no lo permito la justia providen-
cia de un Rey tan piol) de no ser capaz en adelante de servir a V. Ma-
gestad, sino solo con los caudales de las rentas: que bien pudiera prove-
nir de los lucros de la Ciudad, como se ha practicado, y se ha de practicar, a no ha-
llarse únicamente con ella, en que la benignidad de V. Magestad ha de
ser el justisimo, y que la perfidia de los malos, mas a guerra del amor a sus ter-
res, y de los malos, que de los buenos, y de la Ciudad forma entre
la impacion, y el desmayo; mas para encontrar el remedio a tanta
dolorosa, y para que se pueda a V. Magestad los servicios mandar, que se
se suplica rendidamente a V. Magestad los servicios, de la dis-
tribucion de las rentas, y de las rentas de las tercias de V. Mage-
stad en su obediencia, y de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias
de las tercias, librandola de que se le pague, y que en fuer-
za de lo que se comprende en adelante en los repartimientos que
se hicieron por equidad de Arcebispos, Obispos, y Millones, como
lo es para de la Real clemencia de V. Magestad, en que recibirá merced.



Señor.

La Ciudad de Jaca, Reyno
de Aragon.